

En quarto.



SEDEO QUARTO, VII O VARI
MILLO AÑOS DE MIL SE
CIENTOS OCHENTA Y QUAT
RO, Y OCHENTA Y CINCO.

S. Mit. Int. Gov. i Superintend.
Gral. de Real Hacienda

Don Juan Canal Mayor como alos Proprietarios
de esta ciudad en la mejor forma que
haya lugar en dno paxico ante V.S. i digo
que ha llegado a mi noticia que de V.S.
a informi; o conluta de la Junta Municipal
del dno. Cab. de este Ill. Cavildo se ha servido
dar provid. q. que se elija nuevo Mayor
de esta C. para resolver esta materia en la
primera Junta.

Esta Determinay. (hablando con el Repeto mas
profundo, i presente) es perjudicial al honor conq.
he servido el cargo de Mayor, q. siendo ex-
temporanea; i no en la oportunidad que prescriben
las Leyes, i rignificas que has demerito en mi
manejo de V.S. se hade dignan atender este alto
motivo, q. no permito que se haga un des-
aire tan escandaloso, que presunt. hade rebatir
por mi credito; i de ello tambien se sigue el
inhabilitarme q. los progresos de otro giro con
la nota de esta vesamen.

Si acaso ha habido algo notable en las
Cuentas que he dado i estan pendientes en

CA-AD. 1
Caj 1
Doc 28
f. 3

su aprobacion á mi no seme ha sido. Estando ca-
mo etoi preato á satisfacer qualquiera can-
go, et de justicia que se substancie, exami-
ne con mi atencion; porque no sea su-
to q' ning' ya de mi descargo se cononice
mi demerito. Entoncez, quando yo no pu-
da Responder ó quide convenido, entoncez
sera quando se caiga la Resolucⁿ. ning' yo pueda
tener el conduelo de que no seme ha sido.

Fuera de esto yo he afianzado las Re-
sultas de mis cuentas de mi administracⁿ. del
modo mas nouo i solemne q' pueda enogi-
tarse, á satisfaccion del Ill^{mo} Cavildo; i en
la actualidad estaba previendo otras fian-
zas p^a el nuevo ramo del Real en fanega de
hico i Zurra de Zebo, en virtud de la De-
terminacⁿ de la Junta Municipal q' seme ha-
bia intimado. De suerte que aunq^{do} en las cu-
entas tubiera yo algun desubierto todo esta
asegurado con las fianzas.

Pero no debo omitir que lesor de es-
ta en esta situacion yo alcanzo en mis q^{ta}
á los Proprietarios; i sobre todo, no se han es-
uchado mis descargos sean quales fueren
las cosas q' se notan. V. S. se hade dignar atender esta
mi Representacⁿ. con la acortumbrada benigni-
dad; q' q' abominate de just^a. que llevo expu-
esto, se agrega el ala exaltitud con q' he ser-
vido, desempenando las injencias de la Ciudad.

quando ha necesitado algunos miles, q. las
han ofendido, como sucedio en el Perú m. to. del
Es. mo S. J. Manuel de Pezuela Vizcay que
fue de estos Niños, en que vueque el dinero
necesario q. estas en escase, los propios. Pon
todo

A. V. S. pido i suplico se sirva tener pre-
sentes todas las cosas expuestas, i mandan
se suspenda la Determinación de q. se nomi-
bre nuevo Mayordomo hasta q. se oiga
entor cargos q. se me hagan, si acaso hai
algunos q. sea de Justicia q. pido de la
piedad de V. S.

Juan Cornejo

Lima y Julio 14 de 1785

Informe a la Junta Municipal

Encobedo

Ex. V. S. Sup. q. hab. de R. Har.
m. to. for. de esta Cap. i sus Partidos.



Cumpliendo con el sup. decreto

de V. S. lo que esta Junta municipal debe de sus censos
de la representación hecha por Juan Cornejo, se reduce



En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

aquel la Junta no ha pretendido vulnerar el honor de
D. Juan, ni en sus providencias ha dado xargo alguno q
malgute su conducta. D. Juan es un hombre de bi
en dignidad la Ciudad, y qualquiera otro particular
puede fiarse en su palabra con el seguro de que ha de ser de el un
buen uso. Pero asi lo quiere la Junta, pero la menor vige
lancia de D. Juan: en poca actividad en las cobranzas: El
ningun metodo que se le ha observado, y la total falta de
sugerion a los Articulos de Ordenanzas de que se le ha pro
curado instruir tienen a la Junta siempre en conflicto
para los pagos mensuales de la maior urgencia a que estan
obligados los Proprios. Todo esto ha precisado a la Junta
a resolver la separacion de D. Juan que ya tiene consul
tada a V. S.; y por que sobre este punto ha es puesto quanto
ha juzgado conveniente, se remite dello, para que V. S.
delivere lo que tuviere por mas justo, en la inteligencia
de que D. Juan procede con equibocacion quando conside
que un Empleo amovible exija la audiencia de parte, y
toda la substanciacion que figura: mucho mas que por
que ha dado fianzas, se le haya de tolerar hasta el cum
plimiento del año, quando la Junta advierte que llegado
ese tiempo, se veran los propios cargados de acreedores,
y de Deudores si acaso los tuviere, pero sin dinero para
pagar, aun que si con un examen de Cuentas, y un ra
cicinto que embaxare qualquiera persona provid. Lima y Julio 10

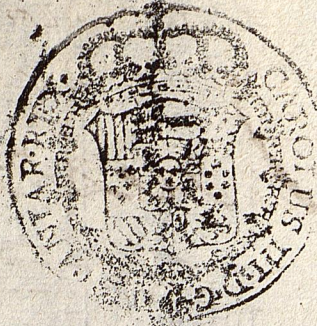
El Conde de Benavente

El Conde de Felayos

Don Felix de Mendocanza y Salazar
Respecto



En quarto...



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de con esta ha estar ya aprobadas las providas de la Junta Municipal, de la Junta sup en q se han visto, vnase a lo autos el recurso de Juan Card, y si lo necesitan y pidieren se le dara estimacion y informe de anteced de la misma Junta municipal y este escrito se queda servible a los usos de la comarca en ofensa de su conducta sin perjuicio de mandados y demas q se han tenido presente

En obediencia

Por recibido el sup. dex: Hagase saber a d. n. Canel p. q. inteligencia de su comarca ocurra p. el termin. que necesite el q. se le dara encargo de pedirlo por el prev. Comib. Lima 23 de Julio de 1785.

[Handwritten signature]

Proveyeron lo aruso decretado y rubricado los S. Ministros de la Junta Municipal a proprio de esta ciudad estando havien

13

do Audiencia pub.^{ca} en larala deue Ayunta
miento como lo han de uso y costumbre
los Reyes del Peru en ho dia mer yano
Interni

Francisco Sandoval

En la Ciudad de Lima a los Trece dias
del mes de Julio de mill e
ochenta y cinco años
yo el Regente de la Audiencia
de Lima Francisco Sandoval
en mi persona do i fe

Francisco Sandoval